

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

PROVINCIA DE SORIA.

*Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio
de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta para el día 15 de Septiembre de
1898.

ADMINISTRACION

DE

HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 15 de Septiembre de 1898, á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribano que correspondan.

Partido de Soria

FUENTETECHA (agregado á Candilichera)

**Bienes del Estado, procedentes de adjudicaciones
por débitos de contribuciones.**

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Número 895 del inventario. Una tierra sita en término de Fuentetecha, de secano y tercera calidad, con el llaman «Las Lastras», adjudicada á la Hacienda, por débito de Contribución de D. Cipriano Ciria; que ocupa una superficie de 56 áreas, y 52 centiáreas; equivalentes á 2 fanegas y 6 celemines de marco provincial; linda al Norte con un cordel, Sur tierra de Santiago García, Este otra de Juan Asensio y Oeste término de Fuensauco.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias la tasan en renta en una pesetas 20 céntimos, capitalizada en

27 pesetas, y en venta en 30 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, una peseta 50 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Número 890 del inventario.—Una tierra sita en término de Fuentecha, de secano y tercera calidad donde dicen las Hoyas de Marco, adjudicada a la Hacienda por débitos de contribución de D. Julián Ciria, que ocupa una superficie de 46 áreas y 58 centiáreas; equivalentes a dos fanegas y un celemin de marco provincial, Linda al Norte carretera de Soria á Ágreda, Sur y Este cordel de ganados y Oeste camino de Candilichera á Arancon.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de fincas su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en una peseta, 65 céntimos, Capitalizada en 37 pesetas, 25 céntimos y en venta en 42 pesetas tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100 2 pesetas 10 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía

PRIMERA SUBASTA

Números 888 y 889 del inventario.—Dos tierras sitas en término de Fuentetecha, de secano y tercera calidad; adjudicada á la Hacienda, por débito de contribución de D. Justo Rebollar; que miden en junto una superficie de 63 áreas, 34 centiáreas equivalentes á 2 fanegas, y 10 celomines de Marco provincial, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra donde dicen «Horcada» que linda al Norte Lastra, Sur carretera de Tarazona, Este y Oeste de duda.
2. Otra id. donde llaman camino de Arancon que linda al Norte y Oeste Lastra, Sur tierra de los Asensios y Saliente camino de Arancon.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de fincas su producción y demás circunstancias, las tasan

en renta en una peseta, 75 céntimos capitalizada en 39 pesetas 50 céntimos y en venta en 45 pesetas tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100 2 pesetas 25 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Número 891 al 894 del inventario.—Una heredad compuesta de cuatro pedazos de tierra sitas en término de Fuentecha de secano y tercera calidad, adjudicadas á la Hacienda por débito de contribución de D. Lesmes Jimenez, que miden en junto una superficie de dos hectáreas una área, y veinticuatro centiáreas equivalentes á nueve fanegas de marco provincial, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra, donde dicen los Escobres que linda por Norte y Saliente de Santiago Garcia, Sur de Juan Asensio y Oeste de Agapito Garcés.
2. Otra id. donde dicen «Tras la Loma» que linda al Norte del Conde de Lérida, Sur senda, Este camino, y Oeste dicha senda.
3. Otra id. donde dicen «Entrepeñas», que linda al Norte Peñas, Sur acquia, Este Casimiro González Agüero y Oeste de Juan Asensio.
4. Otra id. donde dicen la Sierra, linda al Norte barranco, Sur y Este término de Carasullo y Oeste de Bernabé Lázaro.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de fincas su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 5 pesetas, 15 céntimos, capitalizada en 116 pesetas y en venta en 132 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100 6 pesetas 60 céntimos.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Número 883.—Una casa sita en el pueblo de Fuentetecha en el barrio Bagero sin número, adjudicada á la Hacienda por débito de contribución de D. Jerónimo Ciria, consta de planta baja, encontrándose en estado ruinoso, su construcción es de mampostería de piedra, y barro, linda por Norte la Plaza Mayor, Sur, Solar, Este calleja y Oeste calle de la Iglesia.

Ocupa una superficie de 70 metros cuadrados, y

en atención á su Estado y clase de material, de que consta la tasan en renta en 10 pesetas 40 céntimos capitalizada en 187 pesetas 20 céntimos y en venta en 260 pesetas tipo la subasta.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA.

Número 899 y 900 del inventario.—Dos tierras sitas en término de Mazalvete, de secano y tercera calidad; adjudicada á la Hacienda por débito de contribución de Nicolás Asensio; que miden en junto una superficie de una hectárea, 57 áreas y 44 centiáreas; equivalentes á 4 fanegas y 2 cuartillos de marco provincial, cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano, donde dicen el «Corral Blanco» que linda al Norte tierra de Francisco Estepa, Sur cordel, Este herederos de Eugenio Izquierdo y Oeste tierra de María Sanz.

2. Otra id. id., donde llaman «Cuesta la Torre» que linda al Norte tierra de Juan Medrano, Sur de Francisco Estepa, Este término de Peroniel y Oeste Eria.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 3 pesetas 70 céntimos capitalizada en 83 pesetas 25 céntimos y en venta en 99 pesetas; tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 4 pesetas 95 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA.

Número 450 y 456 del inventario.—Dos tierras sitas en término de Ontalvilla de Valcorba (Alconaba) de secano y tercera calidad; adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribución de Miguel Caballero Liso; que miden en junto una superficie de 2 hectáreas, 23 áreas y 60 centiáreas; equivalentes á 10 fanegas de marco provincial, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano, donde dicen «Los Llanos», linda al Norte la carretera, Sur de esta hacienda, Este sen la de la Sequilla y Oeste herederos de Román Jimenez.

2. Otra id. id. en dicho sitio, linda al Norte carretera de Calatayud, Sur tierra de los herederos de Román Jimenez, Este de esta Hacienda y Oeste camino de la Sequilla.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de fincas

su producción y demás circunstancias las tasan en renta en 6 pesetas 40 céntimos, capitalizada en 144 pesetas y en venta en 160, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 8 pesetas.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Número 451, 457 y 467 del inventario.—Tres tierras sitas en término de Ontalvilla de Valcorba, de secano y tercera calidad adjudicada á la Hacienda por débito de contribución de D. Víctor Asensio Verde; que miden en junto una superficie de 2 hectáreas, 23 áreas y 60 centiáreas; equivalentes á 10 fanegas de marco provincial, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano, donde dicen Los Llanos, linda al Norte carretera de Calatayud, Sur herederos de Roman Jimenez, Este herederos de Florentino Gallardo y Oeste de D. Anselmo Latorre.

2. Otra id. de id. en dicho sitio, linda al Norte carretera de Calatayud, Sur herederos de Roman Jimenez, Este esta Hacienda y Oeste de D. Anselmo Latorre.

3. Otra id. en indicado sitio de los Llanos que linda al Norte con propiedad de Alvarez, Sur herederos de Roman Jimenez, Este carretera de Calatayud y Oeste de esta Hacienda.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de las fincas su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 5 pesetas 60 céntimos, capitalizadas en 101 pesetas, y en venta 140 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100 7 pesetas.

Soria 12 de Agosto de 1898.

El Administrador de Hacienda,

JUÁN Á. JIMENEZ.

CONDICIONES

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su

procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 26 por ciento cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión será de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real Orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza de los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas cadu á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los precios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfagan por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamorti-

zados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda; el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagaduría de la Delegación en la Administraciones subalternas de los partidos y en donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas mas inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.^a Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado, (Art. 7.^o de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término imperrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte del expresado en el anuncio, sera nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización del Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la via gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES

en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa en el importe del depósito dentro del término de cuince días se subastará de nuevo la finca quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de habers- notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Enero de 1895.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si éste no hubiera tenido lugar.

Real orden de 27 de Mayo de 1894

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe de primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 12 de Agosto de 1898.

El Administrador de Hacienda,
JUÁN Á JIMENEZ.

Boletín oficial

DE

Ventas de Bienes Nacionales.

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes.....	3 pesetas.
3 meses.....	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

Precios de venta

Un número corriente.....	1 peseta.
» atrasado.....	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA: Tip. de Abdón Pérez.—1898.

Postigo, 2.

